



Auto Interlocutorio N° 122

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Filandia Quindío, Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que el abogado GABRIEL AGUIRRE SUÁREZ, en derecho de petición, había expresado que la sentencia número 034 del 17 de Julio de 2023 proferida dentro del presente proceso Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio, presentado por el señor SIMÓN MORALES JARAMILLO, contra CARMEN GUEVARA GUEVARA, MARÍA LUISA GUEVARA, GILMA GUEVARA SÁNCHEZ DE RODRÍGUEZ, FRANCELINA GUEVARA SÁNCHEZ DE ROMERO, EVELIO GUEVARA SÁNCHEZ, BERTULFO OSMA GUEVARA, MARINA OSMA GUEVARA, MARIA MARY OSMA GUEVARA y personas indeterminadas, requería de aclaración, ya que incidía en otro proceso que se adelantara respecto de parte del inmueble, y habiendo efectuado una revisión minuciosa del asunto, se considera que debe efectuarse un pronunciamiento al respecto.

## **ASPECTOS FÁCTICOS**

La demanda enunciada fue presentada el día 3 de noviembre de 2021, alegándose la posesión quieta, pacífica e ininterrumpida sobre “...un terreno que se encuentra conformado por dos (2) lotes de terreno que están contiguos y que vienen a conformar un solo globo de terreno ubicados en la vereda El Vergel en jurisdicción del Municipio de Filandia en el Departamento del Quindío, lots de terreno que se conocen como “El Brillante” y “El Vergel”, los cuales se encuentran registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Filandia con los números de matrícula inmobiliaria Nro. 284-0002437 y 284-0000886...” (Ver primera pretensión)

La Inspección Judicial correspondiente, para efectos de la identificación del inmueble, se efectuó el día 3 de marzo de 2023 y durante el recorrido inicial, la señora Perito manifestó la necesidad de efectuar un levantamiento topográfico. Posteriormente, el día 9 de mayo del año inmediatamente anterior, culminó el recorrido, durante el cual se pudo identificar los terrenos sobre los cuales recaían las pretensiones de la demanda, situación que fue absolutamente aclarada con el dictamen de la señora Perito PATRICIA CARRILLO ÁLVAREZ, sin que se presentase objeción alguna.

Precisamente, el objeto de la aclaración tiene que ver con que de ningún modo puede presentarse alteración alguna en cuanto a lo que tiene que ver con las áreas y los linderos determinados por la citada Perito, pero, tanto en su informe, como en los planos que existen en la foliatura, se puede advertir que en relación con el predio con matrícula inmobiliaria 284-00886, en el plano de levantamiento topográfico, se aprecia resaltado con color verde, una parte que aparece denominada como “Las Camelias”, la cual está por fuera del área y de los linderos demarcados.



En otras palabras, del Inmueble con matrícula inmobiliaria 284-00886 quedo un terreno restante, por lo que es necesario hacerlo saber al Señor Registrador, ya que si bien, se insiste, no se presenta ninguna alteración de la parte motiva de la sentencia, con relación al área y linderos debidamente declarados en favor de las pretensiones del demandante SIMÓN MORALES JARAMILLO, para éstos efectos, tendría que abrirse un nuevo registro de matrícula inmobiliaria, eso sí, dejando a salvo, en el que se aperture, cualquier otra inscripción que se hubiere efectuado con posterioridad a la Sentencia.

No sobra señalar que el artículo 286 del Código General del Proceso, respecto a la corrección de errores aritméticos resa:

*“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”.*

*“Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteraciones de estas, siempre que estén contenidas en en la parte resolutive o influyan en ella ”*

Precisamente en el presente caso, de lo que se trata es de hacer claridad en torno a que de uno de los predios objeto del proceso quedó un área restante que no fue objeto de la declaración de pertenencia.

Ha de expresarse, entonces, que no se aprecia margen a duda alguna respecto de los dos lotes que reclamó el demandante SIMÓN MORALES JARAMILLO, toda vez que sus derechos no sufren alteración alguna, en virtud a que, lo declarado en pertenencia fueron 25 hectáreas 5.104 M2, quedando un área restante de 9.600 m2 cuyos linderos según la perito, de donde claramente se advierte el error por omisión de que hbla la norma transcrita, con lo cual, se hace necesario, como ya se indicó dar a conocer a la Oficia de Registro de esta localidad sobre dicha área restante, informando los linderos que quedarán consignados a continuación.

En consecuencia, el Juzgado,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Corregir la parte resolutive de la sentencia proferida el día 17 de julio de 2023, mediante la cual se declaró que el Señor SIMÓN DE JESÚS MORALES, ADQUIRIÓ POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, los predios denominados “ El Vergel” y “El Brillante”, ubicados en la Vereda El Vergel, jurisdicción del Municipio de Filandia Quindío, para señalar que, con relación al predio denominado “El Vergel”, con matrícula inmobiliaria 284-000886, según el levantamiento topográfico efectuado dentro del proceso por la Perito PATRICIA CARRILO ÁLVAREZ, quedó un área restante de NUEVE MIL SEISCIENTOS



METROS CUADRADOS (9.600 M<sup>2</sup>), el cual tiene la ficha catastral 63272-0000-0002-0811-000, parte que se identifica con los siguientes linderos:

**IDENTIFICACION AREA RESTANTE EL VERGEL:** este predio tiene salida a la carretera veredal el Vergel.

**Nombre del Predio:** LAS CAMELIAS 2

**Tipo de predio:** RURAL

**Ubicación del predio:** VEREDA EL VERGEL

**Municipio:** FILANDIA

**Área total predio:** 9600 M<sup>2</sup>

**Matricula Inmobiliaria:** 284-866 PREDIO DE MAYOR EXTENSION

###ALINDERAMIENTO GENERAL PARTE RESTANTE PREDIO LAS CAMELIAS 2: se toma como punto de partida el punto 1 de coordenadas Este=1156441.62 m Norte= 1006042.00 m, ubicado en la esquina del cerco que sirve de lindero con le Finca el Vergel y la carretera Veredal.

**LINDERO 1(Norte):** Partiendo del punto 1 de coordenadas E=1156441.62 m N=1006042.00m, lindero con el predio identificado con ficha catastral 63272-0000-0002-0034-000 Finca el Vergel del señor Simón de Jesús Morales, siguiendo por este cerco en dirección Este, con una distancia de 63.60 m, hasta el punto 2 de coordenadas E= 1156795.26 m N= 1006220.63 m.

**LINDERO 2(Este):** Partiendo del punto 2 de coordenadas E= 1156749.16m N= 1006296.71 m, lindero con el predio identificado con ficha catastral 63272-0000-0002-0034-000 Finca el Vergel del señor Simón de Jesús Morales, siguiendo por este cerco en dirección Sur, donde empieza el Monte en un Zanjón, continuando por este zanjón abajo con una distancia de 64.57 m, hasta el punto 3 de coordenadas E= 1156795.26 m N= 1006220.63 m, lindero con el predio identificado con ficha catastral 63272-0000-0002-0034-000 Finca el Vergel del señor Simón de Jesús Morales, siguiendo por este cerco en dirección Suroeste, línea recta con una distancia de 150.85 m, hasta el punto 4 de coordenadas E= 1157145.69 m N= 1006169.46 m.

**LINDERO 3(Sur):** Partiendo del punto 4 de coordenadas E= 1156932.14 m N= 1006254.69 m, lindero con el predio identificado con ficha catastral 63272-0000-0002-0804-000 Finca la Camelia del señor Marco Tulio Mogollón Beltrán, siguiendo por este cerco en línea recta en dirección Noroeste, con una distancia de 87.64 m, hasta el punto 5 de coordenadas E=1157048.20m N=1005870.00m.

**LINDERO 4(oeste):** Partiendo del punto 5 de coordenadas E=1157048.20m N=1005870.00m, ubicado en la carretera Veredal, continuando por esta carretera margen derecha en dirección Norte, como si fuera para Filandia, con una distancia de 78.99 m, hasta el punto 1 de coordenadas E= 1156749.16m N= 1006296.71 m, con el cual cierra el polígono. ###



**SEGUNDO: DISPONER** la **INSCRIPCIÓN** ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, del presente auto de corrección, advirtiendo que deberá abrirse nuevo folio de matrícula inmobiliaria al predio declarado en pertenencia cuya área y linderos quedaron definidos en la sentencia fechada el 17 de julio de 2023, y que no pueden ser afectadas la o las inscripciones que se hubieren producido con posterioridad a la misma.

**TERCERO: DEJAR incólume** el resto de lo ordenado en la sentencia del 17 de julio de 2023, conforme a lo explicado en la parte motiva del presente auto.

**CUARTO: ORDENAR** la notificación del presente auto por aviso, siguiendo lo prevenido en el inciso segundo del artículo 286 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** En firme este auto, vuelva la actuación al archivo definitivo del Despacho.

**NOTIFÍQUESE**

**GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ**  
Juez.

Firmado Por:  
German Campiño Bermudez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Filandia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **defdbb735e6680852d77c783828ca648af74a97e9cfc3ecc2b13155aa07b8de8**

Documento generado en 21/03/2024 04:53:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA Q.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
ART. 295 C.G.P.**

**Estado No. 029**

**Página Web – Rama Judicial**

**El anterior auto se notifica Hoy Marzo 22 de 2024**

**JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY  
Secretario**



PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR – MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO:	GIOVANNY AL AZIZ RAFIK
RADICACIÓN:	632724089001-2023-00177

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

Auto interlocutorio No. 121  
Veintiuno (21) de marzo dos mil veinticuatro (2024).

En atención al escrito de desistimiento de las pretensiones allegado por parte del demandante, mismo que se coadyuvado por el demandado, es preciso indicar, que mediante Auto Interlocutorio N°113 de fecha 19/03/2024, se dispuso seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las órdenes decretadas en el mandamiento ejecutivo, es decir, recaería sobre los efectos de la sentencia.

Sobre la solicitud de desistimiento efectuada por las partes, indica el Art. 316 del C.G.P

“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas. (...)”

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. (...)”

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos: (...)”

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas”.

Conforme lo anterior, y en razón que lo pedido por las partes es procedente, en tanto, se ajusta a los requisitos de norma; y adicional, se ha solicitado la no condena en costas y perjuicios, en consecuencia, se tendrá por desistido los efectos de la sentencia y de la presente acción ejecutiva, cuyos demás ordenamientos se indicarán en la parte resolutive de este proveído.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO,**

### RESUELVE

**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento de los efectos de la sentencia y la presente acción ejecutiva, adelantada por **BANCO DE BOGOTÁ** en contra de **GIOVANNY AL AZIZ RAFIK**.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante Auto Interlocutorio N° 618 de fecha 18/12/2023; y comunicada mediante Oficio Circular N° 1205 de la misma fecha. Librese por secretaría el oficio respectivo.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**TERCERO: PRÓCEDASE** con el archivo definitivo de la presente actuación, previa anotación en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE.**

**GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ**  
Juez

Firmado Por:

German Campiño Bermudez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Filandia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6e25a99ba440aa833c0866e6f152567541c916b9687a39da78b180cc5f661e1**

Documento generado en 21/03/2024 04:53:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA Q.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
ART. 295 C.G.P.**

**Estado No. 029**

**Página Web – Rama Judicial**

**El anterior auto se notifica Hoy Marzo 22 de 2024**

**JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY  
Secretario**